



MIÉRCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023
AÑO CX - TOMO DCCIV - N° 165
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1110

Córdoba, 16 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-059180/2018 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Elena, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.607.188, con una superficie a afectar de 5 ha., 4.923 m2, suscripto el 4 de julio de 2018, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Ángel ALTINA, Irma ALTINA y Hugo Bernardo GUIZZARDI, en carácter de cotitulares dominiales del bien mencionado, en virtud de la declaración de únicos y universales herederos según cada caso, de las señoras María Jobina FERNÁNDEZ DE ALTINA y Cecilia ALTINA de GUIZZARDI, conforme Autos Interlocutores N° 35 de fecha 18 de febrero de 2005 y N° 531 de fecha 5 de diciembre de 1974, dictados por el Juzgado de 1° Instancia y 2° Nominación en lo Civil y Comercial de Río Cuarto; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA - BERROTARÁN (VARIANTE ELENA) - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica mediante Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014; ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 5 ha., 4.923 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de junio de 2016, en el Expte. N° 0033-098756/2016.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes, en el mes de diciembre de 2015, por el cual los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujeta a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)300-ROA, Afectación N° 82, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 5 ha. 5.651 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura; asimismo, hace entrega de la posesión,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 1110..... Pag. 1
Decreto N° 1111..... Pag. 2

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 14..... Pag. 3
Resolución N° 154..... Pag. 4
Resolución N° 155..... Pag. 4

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 384 - Letra:D..... Pag. 5

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 46..... Pag. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 550..... Pag. 6

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 20 - Letra:D..... Pag. 6

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 16..... Pag. 7

abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de marras, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 8945/2016 del Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo e irrevocable de Pesos Novecientos Sesenta y Dos Mil Seiscientos Ochenta y Ocho con Diez Centavos (\$962.688,10), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble en cuestión y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las

Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 76/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 924/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175 e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Elena, Pedanía Las Peñas, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en relación a la Matrícula N° 1.607.188, con una superficie a afectar de 5 ha., 4.923 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 14 de junio de 2016, en el Expie. N° 0033-098756/2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de diecisiete (17) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores Ángel ALTINA,

D.N.I. N° 6.641.356, Irma ALTINA, D.N.I. N° 6.481.978 y Hugo Bernardo GUIZZARDI, D.N.I. N° 13.903.594, en carácter de cotitulares dominiales del bien mencionado, en virtud de la declaración de únicos y universales herederos según cada caso, de las señoras María Lobina FERNÁNDEZ DE ALTINA o María Jovina FERNÁNDEZ y Cecilia ALTINA de GUIZZARDI, conforme Autos Interlocutorios N° 35 de fecha 18 de febrero de 2005 y N° 531 de fecha 5 de diciembre de 1974, dictados por el Juzgado de 1° Instancia y 2° Nominación en lo Civil y Comercial de Río Cuarto; ello, con destino a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: ESTACIÓN DE PEAJE TEGUA - DERROTARÁN (VARIANTE ELENA) - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SHCIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

Decreto N° 1111

Córdoba, 16 de agosto de 2023

VISTO: el Expediente N° 0521-061911/2020 del registro del Ente Regulador de Servicios Públicos (E.R.Se.P.).

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Gerencia Vial y Edilicia del E.R. Se.P. propicia la aprobación del Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, en relación a una fracción de terreno ubicada en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en los Dominios: Folio 16067 - Año 1982, Folio 442 - Año 1992 y Folio 9711 - Año 1991, con una superficie a afectar de 3 ha., 774 m2, suscripto el 19 de septiembre de 2017, entre la firma Caminos de las Sierras S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores: a) Favio GUIZZARDI, María Iliana GUIZZARDI y Beatriz Teresa BRICCA, en carácter de únicos y universales herederos del señor Armando José GUIZZARDI, declarados por Auto Interlocutorio N° 211/2015 dictado por el Juzgado de 1° Instancia y 2° Nominación en lo Civil, Comercial y de Familia de Río Cuarto; b) Marcelo Salvador Antonio BADUY, Marta Susana BADUY, Ana Lía BADUY y Myriam Gladys BADUY, en carácter de titulares dominiales, en sus correspondientes proporciones, del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACIÓN DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: 06 - VARIANTE ELENA - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO".

Que el mencionado bien fue declarado de utilidad pública y sujeto a

expropiación de manera genérica mediante Ley N° 10.175, que declara en dicha condición a todos aquellos inmuebles que fueran necesarios para la ejecución de la Red de Acceso a Córdoba (RAC) correspondientes a la Ruta Nacional N° 36, e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ello, con destino a la obra pública citada anteriormente, siendo la superficie a afectar de 3 has., 774 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 30 de mayo de 2016, en el Expte. N° 0033-098759/2016.

Que luce incorporado el Convenio de que se trata, así como su antecesor suscripto entre las mismas partes, el día 30 de octubre de 2015, por el cual los propietarios vendieron y transfirieron la fracción de terreno declarada de utilidad pública y sujetas a expropiación, individualizada conforme Plano de Afectación CS-PX(RN36)300-ROA, afectación N° 94, para la ejecución de la obra de que se trata, encerrando una porción de aproximadamente 28.328,81 m2, sujeta a determinación mediante el correspondiente plano de mensura. Asimismo, hacen entrega de la posesión, abonando la empresa parte del precio a cuenta del que, en definitiva, fijase el Consejo de Tasaciones; en tanto, se acompaña la documentación que acredita la calidad de los suscriptores de los Convenios en cuestión.

Que en el Convenio Definitivo de marras, se consigna que las partes fijan de común acuerdo el precio de la fracción expropiada, importe que coincide con lo establecido mediante Resolución N° 8953/2016, por el Consejo General de Tasaciones, lo que sumado al 10% adicional autorizado por el artículo 14 de la Ley N° 6394, hace un importe total, único, definitivo

e irrevocable de Pesos Trescientos Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Dos con Sesenta Centavos (\$304.662,60), el que se considera que incluye la compensación de cualquier daño que eventualmente sea consecuencia directa e inmediata de la expropiación y de cualquier otro concepto, en los términos de la Ley de Expropiaciones N° 6394.

Que asimismo, se consigna que la Provincia abona a los propietarios el saldo restante mediante cheques, los cuales son imputados al pago total, único y definitivo.

Que la transferencia del dominio del inmueble a favor del Estado Provincial será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Que en virtud de lo reseñado, procede en la instancia disponer la adquisición directa del inmueble de marras y aprobar el Convenio Definitivo de que se trata, por encuadrar en las previsiones de los artículos 11, 14 y 21 de la Ley N° 6394, y en las disposiciones de las Cláusulas 16.4, 16.4.1 y 16.4.2 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto N° 1598/1997, así como el artículo 7, inciso d), del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 1590/1997, los cuales establecen que el concesionario Caminos de las Sierras S.A., tiene el deber y la atribución de actuar en nombre y representación de la Provincia.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Obras Públicas con el N° 73/2023, por Fiscalía de Estado bajo el N° 894/2023 y en uso de atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DELA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DISPÓNESE la adquisición directa del inmueble que fuera declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación de manera genérica por Ley N° 10.175 e individualizado por Resolución N° 119/2015 del entonces Ministerio de Infraestructura, en el marco de las facultades delegadas por Decreto N° 676/2014, ubicado en Pedanía Tegua, Departamento Río Cuarto de esta Provincia, inscripto en su mayor superficie en el Registro General de la Provincia en los Dominios: Folio 16067 - Año 1982, Folio 442 - Año 1992 y Folio 9711 - Año 1991, con una superficie a afectar de 3 has., 774 m2, de acuerdo al Plano de Mensura para Expropiación

confeccionado por el Ing. Civil Sergio A. Castillo y visado por la Dirección General de Catastro, con fecha 30 de mayo de 2016, en el Expte. N° 0033-098759/2016; y, consecuentemente, APRUÉBASE el Convenio Definitivo de Adquisición de Inmueble por Avenimiento, que como Anexo I, compuesto de veintidós (22) fojas útiles, integra este acto, celebrado entre la firma CAMINOS DE LAS SIERRAS S.A., en representación de la Provincia de Córdoba, en su carácter de Concesionaria de la Red de Accesos a la Ciudad de Córdoba, y los señores: Favio GUIZZARDI, D.N.I. N° 20.079.710, María Iliana GUIZZARDI, D.N.I. N° 22.749.295, y Beatriz Teresa BRICCA, D.N.I. N° 5.585.601, en carácter de únicos y universales herederos del señor Armando José GUIZZARDI, L.E. N° 6.643.819, declarados por Auto Interlocutorio N° 211/2015, dictado por el Juzgado de 1° Instancia y 2° Nominación en lo Civil, Comercial y de Familia de Río Cuarto, en autos "Guizzardi Armando José - Declaratoria de Herederos" (Expte. N° 2198565); Marcelo Salvador Antonio BADUY, D.N.I. N° 13.467.942, Marta Susana BADUY, D.N.I. N° 11.101.587, Ana Lía BADUY, D.N.I. N° 11.458.948, y Myriam Gladys BADUY, D.N.I. N° 3.677.988, en carácter de titulares dominiales, en sus correspondientes proporciones, del bien mencionado, para ser destinado a la ejecución de la obra "DUPLICACION DE CALZADA RUTA NACIONAL N° 36 - TRAMO: 06 - VARIANTE ELENA - DEPARTAMENTO RÍO CUARTO"

Artículo 2°.- La transferencia de dominio del inmueble en cuestión, a favor del Estado Provincial, será efectuada conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 6394.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras Públicas y Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a Caminos de las Sierras S.A., notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

ANEXO

PODER LEGISLATIVO

Resolución N° 14

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: Los contratos de personal no permanente de asistente funcional (Artículos 5° y 7° de la Ley N° 9.880) suscriptos por la Secretaría Administrativa del Poder Legislativo de la Provincia de Córdoba y sus respectivos vencimientos.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2023/DEC-00000114 de la Presidencia de la Legislatura Provincial, se aprobaron los contratos de personal no permanente de asistencia funcional, suscriptos por la Secretaría Administrativa de esta Legislatura Provincial.

Que la Ley Provincial N° 5.350 (T.O. Ley Provincial N° 6.658), modificada por la Ley Provincial N° 10.618, dispone en su artículo tercero que los titulares de los órganos administrativos en materias de su competencia legal o delegada

pueden facultar a los titulares de órganos o unidades administrativas que de él dependan, para que firmen en su nombre sus actos o resoluciones.

Que por ello, y a efectos de garantizar el normal funcionamiento administrativo de esta Legislatura Provincial, resulta procedente y oportuno en esta instancia encomendar a la Secretaría Administrativa la prórroga de los contratos de personal no permanente de asistencia funcional (Artículos 5° y 7° de la Ley N° 9880), siempre que ello obedezca a un requerimiento de las autoridades competentes y en la medida que las necesidades del servicio así lo ameriten.

Que el presente acto se dicta conforme a la autoridad investida por el artículo 84 de la Constitución de la Provincia y a las atribuciones conferidas por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Que por lo expuesto precedentemente, las disposiciones del Reglamento Interno de la Legislatura Provincial, la Ley N° 5350 (T.O. por Ley N° 6658 y sus modificatorias) y en ejercicio de sus atribuciones,

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA,
EN EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- ENCOMIÉNDASE a la titular de la Secretaría Administrativa de esta Legislatura de la Provincia de Córdoba la firma del acto administrativo por el cual se disponga la prórroga de los contratos de per-

sonal no permanente de asistencia funcional (Artículos 5° y 7° de la Ley N° 9880), conforme los términos expresados en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, notifíquese, y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, VICEGOBERNADOR

Resolución N° 154

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: el expediente N° 0523-009915/2023 del registro de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones administrativas el señor Intendente de la Legislatura de la Provincia de Córdoba, informa que en el sector Mantenimiento y otras áreas, existen bienes muebles en estado obsoleto, por lo cual solicita la declaración de los mismos en condición de rezago, a los fines de liberar espacio físico en las instalaciones.

Que a tales fines, el citado funcionario acompaña el detalle de los bienes cuya declaración en rezago propicia, indicando el estado en que se encuentran los mismos, el cual obra debidamente suscripto por personal especialista en la materia.

Que obra Informe Técnico emitido por el Departamento Mantenimiento, del cual surge que la reparación de los bienes de que se trata resulta antieconómica, aconsejando se declare la baja de los mismos.

Que así las cosas, atento lo previsto en el artículo 89 inciso k) del Decreto Reglamentario N° 486/2023 a la Ley N° 10.835, se considera conveniente y oportuno en esta instancia, declarar la baja patrimonial por rezago de los bienes muebles informados en autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Presidencia de la Legislatura Provincial N° 2023/RESPL-0000010, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el Dictamen N° 2023/00000171,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la baja patrimonial por rezago de los bienes muebles pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Provincia de Córdoba, afectados a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, detallados en el Anexo I, que compuesto de dos (02) páginas útiles, forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO.: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

Resolución N° 155

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: el expediente N° 0523-009914/2023 del registro de la Legislatura de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

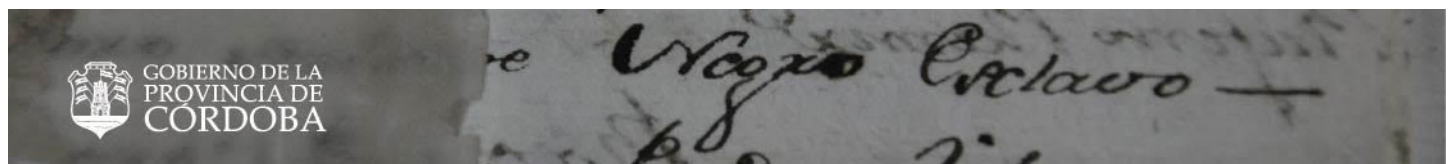
Que por las presentes actuaciones el señor Director de Informática y Telecomunicaciones, informa que en el ámbito de esta Legislatura Provincial se encuentran bienes informáticos en estado obsoleto, por lo cual solicita la declaración de los mismos en condición de rezago a los fines de

liberar espacio físico en las instalaciones.

Que a tales fines, el citado funcionario acompaña el detalle de los bienes cuya declaración en rezago propicia, indicando el estado en que se encuentran los mismos, el cual obra debidamente suscripto por personal especialista en la materia.

Que así las cosas, atento lo previsto en el artículo 89 inciso k) del Decreto Reglamentario N° 486/2023 a la Ley N° 10.835, se considera conveniente y oportuno en esta instancia, declarar la baja patrimonial por rezago de los bienes informáticos informados en autos.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, y en ejercicio



de las atribuciones conferidas por la Resolución de la Presidencia de la Legislatura Provincial N° 2023/RESPL-00000010, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales bajo el Dictamen N° 2023/00000172,

**LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- DECLÁRASE la baja patrimonial por rezago de los bienes informáticos pertenecientes al Patrimonio del Gobierno de la Pro-

vincia de Córdoba, afectados a la Legislatura de la Provincia de Córdoba, detallados en el Anexo I, que compuesto de dos (02) páginas útiles, forma parte del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, notifíquese y archívese.

FDO.: ANA CAROLINA COMBA, SECRETARIA ADMINISTRATIVA

ANEXO

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 384 - Letra:D

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: El Expediente N° 0464-085131/2023.

Y CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 42 de la Ley N° 10.852, se estableció el valor del ÍNDICE UNO (1) en la suma de pesos noventa mil (\$ 90.000,00), a partir del 1° de enero del año en curso y se autoriza al Ministerio de Finanzas, para actualizar dicho valor acorde a la evolución de los precios.

Que, atento a la evolución de precios de la economía, con más lo informado y postulado por los órganos técnicos competentes, resulta necesario y conveniente en este estadio actualizar el vigente valor ÍNDICE UNO (1), en pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000,00).

Que, en relación a los procedimientos de selección que se encuentren en curso de ejecución y cuya gestión haya sido iniciada con anterioridad al presente Acto administrativo, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 42 de la Ley N° 10.852.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa prenotada lo dictaminado por el la Dirección de Jurisdicción Legal y Técnica de este Ministerio, al N° 2023/DAL-00000523,

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE:**

Artículo 1° FÍJASE el valor del ÍNDICE UNO (1) al que se hace referencia en el artículo 11 de la Ley N° 10.155 y artículo 4 quater de la Ley N° 8.614, o las que en el futuro las sustituyeren, en PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00), a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2° ESTABLÉCESE que lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente Resolución, será de aplicación para aquellos trámites cuya gestión se inicie con posterioridad a la publicación del presente Acto Administrativo; en relación a los trámites que se encuentren en curso de ejecución y cuya gestión haya sido iniciada con anterioridad a dicha fecha, resultará de aplicación el valor del ÍNDICE UNO (1) establecido en el artículo 42 de la Ley N° 10.852.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2023/D-00000384

FDO.: OSVALDO GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 46

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: Lo dispuesto en el CCT N° 572/2009 y Decreto N° 545/2022.

Y CONSIDERANDO:

Que, en la estructura orgánica de la Dirección de Vialidad, aprobada por Decreto N° 545/2022, se encuentran cargos vacantes, resultando en consecuencia necesaria su cobertura que permita un adecuado funcionamiento de la referida repartición, todo ello en los términos previstos en la citada normativa.

Que, a dicho fin, por Resolución N° 01074/2022, modificada por su

similar N° 662/2023, ambas de la mencionada Dirección, se constituyó la "Comisión Permanente de Aplicación e Interpretación Convencional"

Que el Acta N° 12 de fecha 23 de agosto de 2023 de la referida Comisión, establece que "...de la totalidad de 94 cargos unívocos, se encuentran vacantes 82, los que se nominan en planilla anexa (Anexo I), descritos en el nomenclador de funciones aprobado por Decreto 545/2022..."

Por ello, normativa citada y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPÓNESE el llamado a concurso de antecedentes y oposición, en los términos de los artículos 12 y ss. del CCT N° 572/2009,

para cubrir los cargos vacantes de la Dirección de Vialidad, nominados en el Anexo I, el que compuesto de tres (3) fojas forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- FACÚLTASE a la "Comisión Permanente de Aplicación e Interpretación Convencional" para la elaboración de las Bases de los referidos concursos, designación de los integrantes del Jurado correspondiente, contenidos y operatoria necesaria para la concreción de lo dispuesto en el Artículo 1°.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dése a la Secretaría de Capital Humano de la Secretaría General de la Gobernación, publíquese en el Boletín Oficial y en la Página Web del Gobierno de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 550

Córdoba, 29 de agosto de 2023

VISTO: Las actuaciones presentadas por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones, dependiente del Ministerio de Salud de esta Provincia, en las que se solicita se declare de Interés Educativo al "5° Congreso RAAC - Red Asistencial de las Adicciones de Córdoba", que organizado por la mencionada Secretaría, se llevará a cabo los días 31 de agosto y 1 de septiembre del presente año, en la ciudad de Córdoba;

Y CONSIDERANDO:

Que el Congreso tiene la finalidad de promover un espacio de intercambio de saberes que promueve el abordaje, asistencia y prevención de las adicciones.

Que en este sentido, el evento se desarrollará bajo el eje temático "Prevención", que expresa contenidos que son transversales a las prácticas de prevención de consumo de drogas en el ámbito escolar-construcción de ciudadanía, trabajo en red y abordajes integrales en territorio, prevención del suicidio, uso de tecnologías, Grooming y aco-

so en entornos digitales, entre otros.

Que la propuesta está organizada en conferencias a cargo de especialistas en la temática, talleres y mesas redondas.

Por ello, los informes producidos y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución Ministerial N° 118/2006;

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN RESUELVE

Art. 1°.-DECLARAR de Interés Educativo al "5° Congreso RAAC - Red Asistencial de las Adicciones de Córdoba", que organizado por la Secretaría de Prevención y Asistencia de las Adicciones dependiente del Ministerio de Salud de esta Provincia, se llevará a cabo los días 31 de agosto y 1 de septiembre del presente año, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

Resolución N° 20 - Letra:D

Córdoba, 28 de agosto de 2023

VISTO: La Ley N° 10.835 (Ley de Administración Financiera y Control del Sector Público No Financiero de la Provincia), su Decreto Reglamentario N° 486/2023, Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera y demás normativa modificatoria, reglamentaria y complementaria.

Y CONSIDERANDO:

Que, la mencionada Resolución faculta a cada Órgano Rector a mantener actualizado dicho compendio en lo que resulte materia de su competencia, debiendo incorporarse al mismo todas las normas que se dicten en el futuro y que sean de carácter permanente y general.

Que, es de hacer notar que, conforme lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 10.835, cuando los Órganos Rectores o el Órgano Coordina-

dor se expidan haciendo uso de su potestad normativa, dichas normas son de aplicación obligatoria.

Que, las modificaciones que se propician, son el resultado de un proceso de revisión sistémica del plexo normativo referenciado, en respuesta al dinamismo de su ámbito de aplicación y propias de un proceso de mejora continua.

Que, por ello atento a las actuaciones cumplidas, normativa citada y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10.835 y por el artículo 3° de la Resolución N° 2023/SAF-00000001 de la Secretaría de Administración Financiera;

EL SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO RESUELVE:

Artículo 1°: SUSTITUIR del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, ANEXO I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas, Título II del Subsistema de Tesorería, Capítulo

1, el apartado "D. Procedimiento para la apertura de cuentas bancarias oficiales" pto. 1 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"El Servicio Administrativo deberá requerir autorización a la Tesorería General en forma previa a la iniciación de los trámites respectivos, completando y enviando vía mail a Tesoreria.General@cba.gov.ar, el Formulario T1 - "Solicitud de Apertura de Cuentas Bancarias Oficiales". Dicho formulario se encuentra publicado en el Portal Web SIAF y deberá ser firmado digitalmente por el responsable del Servicio Administrativo."

Artículo 2°: SUSTITUIR del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, ANEXO I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas, Título II del Subsistema de Tesorería, Capítulo 1, el apartado "D. Procedimiento para la apertura de cuentas bancarias oficiales" pto. 3 el que quedara redactado de la siguiente manera:

"En caso favorable, el responsable del Servicio Administrativo deberá presentar en la entidad bancaria correspondiente la documentación requerida por la misma para la apertura de la cuenta, adicionando la autorización expresa y firmada de la Tesorería General."

Artículo 3°: SUSTITUIR del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, ANEXO I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas, Título II del Subsistema de Tesorería, Capítulo 1, el apartado "E. Cierre de cuentas bancarias oficiales" primer párrafo el que quedara redactado de la siguiente manera:

"Todas aquellas cuentas bancarias oficiales que se encuentran abiertas, sin saldo y que por su finalidad no se requiera mantenerlas abiertas, deberán ser cerradas por los firmantes de la misma en la entidad bancaria correspondiente. Luego el responsable del Servicio Administrativo deberá

informar vía mail a Tesoreria.General@cba.gov.ar sobre dicho cierre, en el plazo de 2 (dos) días hábiles."

Artículo 4°: SUSTITUIR del Compendio Normativo del Sistema Integrado de Administración Financiera, ANEXO I: Conjunto de Normas Generales de los Subsistemas, Título II del Subsistema de Tesorería, Capítulo 6, el apartado "D. Declaración y alta de cuentas bancarias para el pago" cuarto párrafo el que quedara redactado de la siguiente manera:

"En los casos que la persona jurídica se encuentre radicada fuera de la Provincia, y que no cuente con la representación legal en la plataforma CiDi, deberá completar el Formulario T3 - "Solicitud de Acreditación de pago en Cuenta Bancaria" que se encuentra publicado en el Portal Web SIAF y enviarlo con la Constancia de CBU de la entidad bancaria correspondiente, al Servicio Administrativo con el que se encuentre contratando. Resulta necesario destacar que, dicho formulario, deberá ser suscripto con firma certificada por escribano público que acredite la personería jurídica.

El Servicio Administrativo, luego de corroborar los datos aportados por la empresa, remitirá vía mail a Tesoreria.General@cba.gov.ar nota firmada digitalmente por el responsable del mismo, solicitando el alta de la cuenta bancaria detallada en el formulario adjunto y la constancia de CBU remitidas por la empresa."

Artículo 5°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese y archívese.

RESOLUCIÓN DIGITAL DE LA SUBSECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO N° 2023/STGCP-0000020

FDO.: ARMANDO GUILLERMO GARCÍA, SUBSECRETARIO DE TESORERÍA GENERAL Y CRÉDITO PÚBLICO

AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA

Resolución N° 16

Córdoba, 22 de junio de 2023

VISTO: Expte. N° 0351-184263/2022, La Ley N° 10.155, el Decreto Reglamentario N° 305/2014 y su modificatorio, los Pliegos de Especificaciones Técnicas y sus Anexos y Pliego de Condiciones - Generales y Particulares - de la contratación y sus Anexos; y el Reglamento de Compras y Contrataciones de la Agencia Conectividad Córdoba S.E.;

CONSIDERANDO:

Que, en las presentes actuaciones se gestiona la contratación, mediante el procedimiento de selección de la Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000016, que tiene por objeto la adquisición de materiales, instalación y puesta en marcha de tendidos de cables de fibra óptica destinados a interconectar aquellos municipios y comunas que no están integrados a la Red Digital Córdoba con aquellos municipios y comunas que si lo están (segunda etapa), con modalidad de Orden de Abierta, para el Renglón N° 1, único renglón compuesto de dos (2) ítems, a realizarse en un plazo de dieciocho (18) meses, a partir de la notificación del instrumento legal de adjudicación junto con la Orden de Compra correspondiente.

Que, a tales fines, se procedió a efectuar el llamado a participar del mencionado procedimiento de selección, a través de su publicación en el Boletín Oficial y en el Portal Web Oficial de Compras y Contrataciones, conforme lo establece el artículo N° 8, inciso 8.2.2.2.1 del Decreto N° 305/2014, modificado por Decreto N° 969/2018, ambos reglamentarios de la Ley N° 10.155, Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial.

Que, una vez finalizada la subasta y efectuado el período de lances en el plazo establecido en el llamado, electrónicamente se generó un acta de prelación final en los términos del artículo 8.2.2.4.1 del Decreto N° 305/14, modificado por Decreto N° 969/2018, con detalle de los datos de la subasta, nombre de los proveedores que participaron de la misma y descripción de los importes ofertados, que da cuenta que en relación al Renglón N° 1, compuesto de dos (02) ítems, hubo cuatro (04) propuestas, presentadas por la firma NAXOS KUT S.A. y tres (03) propuestas presentadas por la firma ACERTIS S.A., resultando mejor oferta la presentada por NAXOS KUT S.A., por ser la única e inferior al Presupuesto Oficial establecido en las Condiciones de Contratación - Especificaciones Técnicas -, presentando oferta económica de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 217.501.200,00) con IVA incluido.

Que, la firma NAXOS KUT S.A. presentó, en tiempo y forma, la documentación exigida en Pliegos, ante el Sistema Único de Administración Financiera

(S.U.A.F.), como así también la documentación correspondiente al pedido de solicitud de ampliación de información por la Unidad Requirente, mediante la plataforma e-commerce de Compras Públicas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 16 del Pliego de Condiciones de Contratación Generales y Particulares, dando cumplimiento a las bases y condiciones allí establecidas.

Que, en cuanto a la Evaluación de la Oferta, la Gerencia de Tecnología de Redes realizó la evaluación técnica correspondiente, informando que la firma NAXOS KUT S.A. cumplimenta con los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Especificaciones Técnicas.

Que, ASECOR S.A. informa que la póliza de caución presentada por la firma NAXOS KUT S.A. como garantía de mantenimiento de oferta (N° 973.455 – ALBA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA), son válidas y satisfacen los índices de capacidad económica.

Que, por otra parte, el Responsable de Contabilidad e Impuestos y el Responsable de Asuntos Legales, ambos dependientes de la Gerencia Coordinación Administrativa de esta Agencia, expresan que la firma NAXOS KUT S.A. cumplimenta con los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones - Generales y Particulares - y su Anexo I de la presente contratación.

Que, resultando la oferta presentada por la firma NAXOS KUT S.A.; CUIT 30- 71479078-8, conveniente y ajustada a las Condiciones de Contratación – Generales y Particulares-, así como también a las Especificaciones Técnicas, corresponde en esta instancia proceder a adjudicar la misma.

Por lo expuesto precedentemente, lo dispuesto por la normativa citada, lo dictaminado por la Gerencia de Coordinación Administrativa bajo N° 2023/DGCA-00000019, y en ejercicio de sus atribuciones;

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA CONECTIVIDAD CÓRDOBA S.E. RESUELVE:

Artículo 1°. – ADJUDICAR mediante el procedimiento de Subasta Electrónica Inversa N° 2022/000016 tramitada en Expediente Electrónico N° 0351-184263/2022, donde se propicia la "contratación para la adquisición de materiales, instalación y puesta en marcha de tendidos de cables de fibra óptica destinados a interconectar aquellos municipios y comunas que no están integrados a la Red Digital Córdoba con aquellos municipios y comunas que si lo están (segunda etapa)" bajo modalidad de Orden de Compra Abierta, a la firma NAXOS KUT S.A. con domicilio administrativo constituido en C.U.I.T. N° CUIT 30-71479078-8, el Renglón N° 1 (PROVISIÓN DE CABLES DE F.O. DE 24 HILOS, MATERIALES Y SU SERVICIO DE INSTALACIÓN), integrado por dos (2) ítems, siendo el ítem N° 1 conformado de una cantidad estimada de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) METROS, a un valor unitario de PESOS SEISCIENTOS CUATRO CON 17/100

(\$ 604,17) IVA incluido, por un valor de PESOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO CON 95/100 (\$ 48.985.145,95) IVA incluido, conteniendo además bienes a importar por un valor de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 05/100 (\$59.765.454,05) IVA INCLUIDO, equivalentes a DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON 53/100 (USD 338.135,53), tomando como paridad cambiaria U\$S 1 = \$ 176,75 según cotización oficial del tipo de cambio vendedor del Banco de la Provincia de Córdoba al cierre del día 06/12/2022, resultando el valor total del ítem N° 1 en PESOS CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 108.750.600,00) IVA incluido; y para el ítem N° 2, compuesto de una cantidad estimada de CIENTO OCHENTA MIL (180.000) METROS, a un valor unitario de PESOS SEISCIENTOS CUATRO CON 17/100 (\$ 604,17) IVA Incluido, resultando el valor total del ítem en PESOS CIENTO OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CON 00/100 (\$ 108.750.600,00) IVA incluido, siendo el monto total del Renglón adjudicado de PESOS DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES QUINIEN-TOS UN MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$ 217.501.200,00) IVA incluido, todo ello conforme detalle adjunto en ANEXO A y por un plazo de vigencia de 18 meses, contados a partir de la notificación del instrumento legal de adjudicación junto con la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 2°.- AUTORIZAR al Servicio Administrativo de la Agencia Conectividad Córdoba S.E. a emitir los documentos contables, a imputar el egreso correspondiente a la contratación y a efectuar en lo sucesivo los ajustes contables que en más o menos pudieran surgir.

Artículo 3°.- INSTRUIR a la Gerencia de Coordinación Administrativa de la Agencia Conectividad Córdoba a requerir a la firma NAXOS KUT S.A. la correspondiente Garantía de Anticipo Financiero de conformidad con el artículo 81 in fine de la Ley N° 9.086, en caso de corresponder.

Artículo 4°. - PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la firma NAXOS KUT S.A., publíquese en el Boletín Oficial y archívese. –

FDO. VAZQUEZ BROQUA, LUIS ALBERTO – VICEPRESIDENTE; FDO. VISSANI, DANIEL ALBERTO – DIRECTOR; FDO. ABET JORGE EDUARDO – DIRECTOR; FDO. FASETTA, ANDREA ALEJANDRA – DIRECTOR

ANEXO